

Sabanalarga –Atlántico, 19 de marzo de 2021.

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2019-00096-00

DEMANDANTE: Zenaida Isabel Mercado Jiménez.

DEMANDADO: Nereida Esther Acuña Altamar - Divina Sarmiento Ferrer.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, dentro del cual, presentan escrito solicitando se le certifique si a la fecha existe embargo de remanente que se tenga o llegare a tener la demandada señora Nereida Esther Acuña Altamar en este proceso ejecutivo, Sírvasse resolver., Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 19 de marzo de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, y sobre la solicitud hecha por el apoderado demandante con relación a la certificación de cautelas relacionadas con embargos de remanente que recaen sobre la demandas señora Nereida Esther Acuña Altamar es bueno aclararle al solicitantes que el derecho que le asiste de tener el libre acceso al expediente como parte procesal le da pleno conocimiento para establecer o cerciorarse de que existe o No medida cautelar ordenada por este despacho basado en solicitudes de embargos de remanentes debido a que No es viable a CERTIFICAR a las partes cada actuación procesal, por la razón que las partes procesales se pueden enterar o tener conocimiento de cada actuación a través de los estados o revisión periódica de cada expediente y NO a través de certificaciones como lo pretende el solicitante, por tal circunstancia se torna improcedente la anterior solicitud. Este despacho les hace saber a la solicitante que por el solo hecho de ser parte procesal tiene el libre acceso al expediente de la referencia a través de las Plataforma TYBA que Dirige el C. S. J, y No a través de certificaciones de actuaciones procesales como se pretende. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero.- Rechácese la solicitud de Certificaciones procesales de cada actuación dentro de este proceso por las consideraciones antes indicadas

Segundo.- Conmínesse a la parte accionantes para agote todas la etapas procesales relacionadas con la notificación red las demandadas

Tercero.- Envíesele copia de esta providencia al correo electrónico alfredoazary81@hotmail.com, para su conocimiento.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 29
DE FECHA 23 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95a99760f1c2269bfc4b521ff7d3ff3e5d527df4f6a39fa9f75969f4a13e5a4**
Documento generado en 19/03/2021 03:38:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**